

Obligaciones e impedimentos aplicables a personas del sector público y privado

El 17 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley No. 31564 de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público (la “Ley”) que tiene como objeto establecer obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta.

Los impedimentos de los sujetos del sector público están referidos a las empresas o instituciones privadas que resultaron beneficiarias con un acto administrativo, o empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública o vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública con las que estos mantengan vínculo laboral o contractual.

Entre los impedimentos más relevantes tenemos el de (i) prestar servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual en dichas empresas o instituciones privadas, (ii) aceptar representaciones remuneradas o ad honorem en dichas empresas o instituciones privadas, (iii) formar parte del directorio u ocupar un cargo gerencial en dichas empresas o instituciones privadas, así como de las empresas o entidades a las que estas estén vinculadas, (iv) intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestaron sus servicios, mientras ejerzan el cargo o cumplan el encargo conferido, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores, entre otros.

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior a la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública, salvo excepciones de la Ley.

Mientras que, los impedimentos de los sujetos del sector privado están determinados a las entidades públicas cuyo ámbito específico de función comprendan a las empresas o entidades privadas a las que estos estuvieron vinculados laboral o contractualmente.

Entre los impedimentos más relevantes tenemos el de (i) intervenir como parte integrante del consejo directivo, consultivo, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados con capacidad de decisión en dichas entidades públicas respecto de los pedidos, solicitudes, causas, expedientes, trámites o cualquier procedimiento que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública, (ii) intervenir como funcionario con capacidad de decisión pública en dichas entidades públicas cuando deba pronunciarse respecto de cualquier asunto que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública, (iii) intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de dichas entidades públicas, en los procesos que tengan pendientes con las empresas o instituciones privadas con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública, entre otros.

Los impedimentos se extienden hasta tres años posteriores a la extinción del vínculo laboral o contractual con la empresa o institución privada, salvo excepciones de la Ley.

El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley constituye falta de carácter disciplinario y es sancionada según su gravedad.

La Ley estará vigente desde el día siguiente de la publicación de su reglamento. El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación.

**Gerardo
Soto**

Socio
gsc@prcp.com.pe

**Karen
Ángeles**

Consejera
kal@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG